

# Índice

## Boletines oficiales

---

01.04.2020 núm. 83

 Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.  [\[PÁG. 2\]](#)

## Circular

---

01/04/2020

Medidas extraordinarias respecto a la formulación de Cuentas Anuales y otros aspectos relacionado con las Cuentas [\[PÁG 4\]](#)

## Actualidad de Registradores de España

---

 Los Registradores crean un sistema rápido, sencillo y completamente telemático para facilitar a los usuarios la nota de índices necesaria para pedir la moratoria hipotecaria. [\[PÁG 11\]](#)

## Sentencia del TSJUE

---

 El pasajero que haya reservado un vuelo a través de una agencia de viajes puede interponer una demanda de indemnización por gran retraso del vuelo contra el transportista aéreo ante el tribunal del lugar de salida del vuelo [\[PÁG 12\]](#)

 Los contratos de crédito al consumo deben especificar de forma clara y concisa el modo de computar el plazo de desistimiento. [\[PÁG 14\]](#)

## BOLETINES OFICIALES



01.04.2020 núm. 89

Estado de alarma. Medidas urgentes

[Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Entra en vigor el 2 de abril de 2020

### CUESTIONES MERCANTILES:

Se aclaran varios temas de carácter mercantil societario que hasta la fecha habían generado debates interpretativos en relación al RD Ley 8/2020:

**1.- Las reuniones de los órganos de administración** de las sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, cooperativas y fundaciones:

se establece que se celebren no solo por video llamada sino, además, por **conferencia telefónica** siempre que los secretarios del órgano reconozcan la identidad de los asistentes, estos dispongan de los medios y se remita un acta en el que se indique todo esto por correo electrónico.

**2.- Las Juntas de socios:**

Se permite el mismo **sistema de celebración por video llamada o conferencia telefónica** para celebrar juntas de socios, asambleas de socios o asociados.

**3.- Acuerdos:**

Se establece que los acuerdos **por escrito y sin sesión** se podrán adoptar siempre que lo decida el presidente o lo soliciten al menos dos de los miembros del órgano de que se trate.

**4. Formulación de las cuentas anuales:**

Se aclara que, aunque se ha suspendido su plazo hasta los tres meses siguientes al término del plazo del estado de alarma, **es válida la formulación durante el periodo de alarma**, aplicándole las reglas de extensión del plazo para la verificación por auditores.

**5. Plazo de la auditoría de cuentas:**

Los dos meses siguientes a la terminación del estado de alarma PARA AUDITAR, se aplica el mismo a los casos de cuentas formuladas antes del inicio del estado de alarma.

#### 6. PAR:

En relación con la propuesta de aplicación de resultado de las sociedades que hubieran formulado sus cuentas antes del inicio del estado de alarma, **se aclara que se podrá modificar la propuesta contenida en la memoria y someter otra propuesta a la junta general**, acompañando la nueva propuesta de un escrito del auditor indicando que su opinión no hubiera cambiado de haber conocido antes la nueva propuesta. Se permite retirar la propuesta de aplicación del resultado de sociedades cuya junta estuviera ya convocada y diferir ese punto a una junta posterior con similares requisitos a los indicados.

## Circular

### Medidas extraordinarias respecto a la formulación de Cuentas Anuales y otros aspectos relacionados con las Cuentas

#### LEGALIZACIÓN DE LIBROS:

La presentación debe realizarse antes de que transcurran cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio social de cada empresa. Así, normalmente aquellas empresas cuya fecha de cierre sea el 31 de diciembre deberán presentarlos antes del 30 de abril. (art. 27 del CCom.)



#### SUSPENSIÓN DEL PLAZO:

el Colegio de Registradores, considerando la suspensión general de los plazos ordinarios y particularmente la del plazo para formulación de cuentas, interpreta que también el plazo de legalización de los libros en el Registro Mercantil queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas.

Ejemplo: sociedad que cierra ejercicio el 31/12, si el estado de alarma acaba el 11/04: la sociedad podrá legalizar hasta el 12/08

- ❗ recuerda que existe la posibilidad de realizar la legalización de los libros antes de que transcurra el plazo
- ❗ recuerda que los libros se legalizan por su valor probatorio frente a Tribunales y organismos público.
- ❗ En el caso de que la legalización se solicitase fuera del plazo legal, el registrador lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente del libro fichero de legalizaciones.
- ❗ Sin embargo, la no legalización de los libros contables **no trae consigo sanciones**.

#### SESIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOCIALES:



#### MEDIDAS EXTRAORDINARIAS:

Podrán celebrarse por video conferencia entendiéndose celebrada en el domicilio social de la entidad. El RD Ley 11/2020 modifica el RD Ley 8/2020 permitiendo también que las sesiones de los órganos de administración se hagan por conferencia telefónica múltiple. El RDL 8/2020 facilita la celebración de sesiones de los órganos de administración a través de mecanismos de comunicación a distancia, o directamente por escrito y sin sesión aunque no estuviera previsto en los Estatutos de la sociedad.

- ❗ **Añadido por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo:** Cuando se celebre por video conferencia o conferencia telefónica múltiple el Secretario del órgano deberá reconocer la identidad de todos los miembros y expresarlo así en el acta que remitirá, de inmediato, a los correos electrónicos de cada uno de los concurrentes.
- ❗ El Notario que levante acta también podrá hacerlo de forma telemática.

MODELO DE **CERTIFICADO** DE ACUERDOS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA

**XXX** en mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de ...

**CERTIFICO.**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del RDL 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Consejo de Administración de esta sociedad ha celebrado sesión en el domicilio social, con fecha..., por el sistema de videoconferencia por conexión bilateral en tiempo real, con imagen y sonido directo de este secretario, lo que es garantía de su autenticidad, con el resto de los consejeros que ahora se dirán.<sup>1</sup>

2. Que en la reunión actuaron de Presidente D... y de Secretario el que suscribe.

3. Que el consejo fue debidamente convocado por medio de correo electrónico (o el sistema establecido en estatutos) a todos los consejeros, los cuales han confirmado la recepción de correo por el mismo medio, con el siguiente orden del día: (si asisten todos no será necesaria la convocatoria)

4. Que el sistema de videoconferencia con imagen y sonido en directo utilizado, ha permitido a este secretario la debida identificación física de todos los asistentes al consejo.<sup>2</sup>

5. Que los asistentes al consejo fueron los siguientes consejeros:

Se identificarán todos los consejeros asistentes.

6. Por consiguiente, del total de miembros del consejo que es de ... han asistido un total de ... existiendo quorum suficiente para la adopción de acuerdos. No han asistido a la reunión por videoconferencia los siguientes consejeros: ...

7. Que los acuerdos fueron adoptados por (unanimidad o por la mayoría que proceda según cada uno de los acuerdos, indicando el número de votos a favor, número de votos particulares, número de votos en contra, número de abstenciones).

(Se reflejarán cada uno de los acuerdos, según los puntos del orden del día).

8. Que previa confección del acta, la misma fue leída a todos los consejeros asistentes en remoto, siendo aprobada por unanimidad.

Y para que así conste a los efectos de la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil (o a los efectos que procedan) se expide esta certificación en... el día...

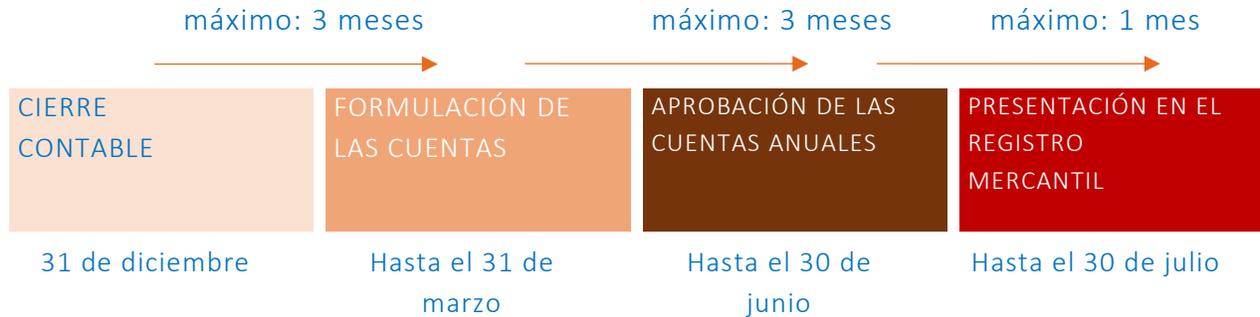
---

<sup>1</sup> se expresará así en la certificación añadiendo que todos ellos se reconocen físicamente y que prestan su conformidad a la lista de asistentes realizada por el secretar

<sup>2</sup> se expresará que todos los consejeros han sido reconocidos por el secretario y todos ellos también entre sí.

## FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES:

### EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES:



### EN CIRCUNSTANCIAS excepcionales como la alerta sanitaria COVID-19 el RD-ley 8/2020

(art. 40)



#### SUSPENSIÓN DEL PLAZO:

establece que el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios queda suspendido **hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

- ❗ Si, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- ❗ Si antes de la entrada en vigor del Estado de Alarma le notificaron una nota de calificación negativa, para la subsanación o en su caso recurso, todos los plazos durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, las prórrogas del mismo han sido suspendidos.
- ❗ **Añadido por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo:** será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

## CELEBRACIÓN DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS PARA APROBAR CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ANTERIOR

La aprobación de las cuentas anuales seguirá siendo de 6 meses desde el cierre del ejercicio (art. 164 TRLSC). La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

**EL PLAZO SE ALARGA DEPENDIENDO de cuándo se formulen las cuentas anuales:**



Se establece que la junta debe reunirse “necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales”.

- ❗ Esta norma no prevé el plazo de reunión de la junta en el caso de que las cuentas ya hubieran sido formuladas antes de la declaración del estado de alarma, o durante la alarma, pero la junta todavía no hubiera sido convocada. Parece que, en ese caso, regirá el plazo ordinario de seis meses desde la finalización del ejercicio social
- ❗ Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «BOE».
- ❗ **Añadido por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo:** Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

## DEPÓSITO DE CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o esta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil. (Art. 279 TRLSC)

**EL PLAZO SE ALARGA DEPENDIENDO de cuándo se aprueben las cuentas anuales:**



Un mes desde la aprobación por parte de la Junta General de Socios. Recuerda que la formulación se retrasa como máximo a tres meses desde la finalización del estado de alarma y la aprobación a tres meses más desde la formulación.

## Efectos del COVID-19 en las cuentas anuales COMO HECHO POSTERIOR AL CIERRE

Consecuencias derivadas del COVID-19 (la OMS declaró el COVID-19 como emergencia sanitaria el 31/01/2020):

- **Ejercicios cerrados a 31/12/2019: se consideran hecho posterior no ajustable.** No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá **incluir en la memoria información respecto** a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación. Esto es aquellos que proporcionan evidencia sobre condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.
- **Ejercicios cerrados el 31/01/2020: se trata de un hecho posterior ajustable.** Estos hechos posteriores **motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos.** Esto es aquellos que proporcionan evidencia sobre condiciones que existían en la fecha de los estados financieros. Dará lugar al registro de una provisión con cargo a la cuenta de resultados.



A estos efectos, de acuerdo con la legislación contable, cuando los hechos posteriores que no requieren ajuste de las cuentas anuales sean de tal importancia que si no se facilita información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, **se deberá incluir información respecto a su naturaleza y una estimación de su efecto** o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

- ❗ Las empresas en general se van a ver afectadas por tensiones de liquidez y pérdidas sobrevenidas que pueden derivar en problemas de solvencia mercantil o financiera.
- ❗ Los hechos posteriores al cierre del ejercicio **que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales.** No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá **incluir en la memoria información respecto** a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación. Esto es aquellos que proporcionan evidencia sobre condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros.
- ❗ **RECUERDA EL PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO:** hay que considerar que, aunque el hecho posterior no requiera ajuste de las cuentas anuales o estados financieros, si como consecuencia del mismo no se puede continuar aplicando el principio de empresa en funcionamiento, las cuentas anuales se deben formular bajo los principios de liquidación. De acuerdo con la legislación contable española, este requisito se extiende incluso después de la fecha de formulación y hasta la fecha de aprobación de las cuentas anuales.
- ❗ Normas: NRV 23ª del PGC//NIC 10. Hechos posteriores.

 **Añadido por el RD Ley 11/2020, de 31 de marzo.**

**En relación con la propuesta de aplicación del resultado:**

-  las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.
-  El órgano de administración deberá justificar con base a la situación creada por el COVID-19 la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.
-  Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria. La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada. En relación con la nueva propuesta deberán cumplirse los requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas señalados en el párrafo anterior. La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

---

## PLAZOS PARA AUDITAR

---

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, **el plazo para la verificación contable de esas cuentas**, si la auditoría fuera obligatoria, **se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma**.

El RD Ley 11/2020 establece que la extensión del plazo de la auditoría de cuentas a los 2 meses siguientes a la terminación del estado de alarma, se aplica el mismo al caso de cuentas formuladas antes del inicio del estado de alarma.

---

## OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS SOCIEDADES

---

El RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 adopta medidas que afectan a la vida de las sociedades que hay que tener presente. (Art. 40 RD Ley 8/2020)



Hay que tener en cuenta las siguientes medidas extraordinarias que pueden afectar a la vida de las sociedades mercantiles:

-  **Derecho de separación de socios:** Queda suspendido el ejercicio, aunque exista causa, hasta que finalice el estado de alarma.

- ❶ **Reintegro a socios cooperativistas:** Se prorroga, hasta seis meses después de la finalización del estado de alarma, el reintegro a socios cooperativos que causen baja de la cooperativa durante dicho estado.
- ❷ **Disolución de pleno derecho:** Si el plazo estatutario de duración de la sociedad terminara durante la vigencia del estado de alarma, se difiere la disolución de pleno derecho hasta el transcurso de dos meses después de la finalización de dicho estado.
- ❸ Aunque antes o durante el estado de alarma, concorra causa legal o estatutaria de disolución, el plazo para convocar la junta que deba resolver sobre dicha disolución por el órgano de administración se suspende hasta que termine dicho estado.
- ❹ **Responsabilidad de administradores:** Si la causa legal o estatutaria de disolución acaece durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.
- ❺ **Registro Mercantil:** Se suspende el plazo de caducidad de los asientos registrales, los cuales se reanudarán a la finalización del estado de alarma.
- ❻ **Concurso:** Mientras esté vigente el estado de alarma, ni el deudor que se encuentre en estado de insolvencia ni el que hubiera comunicado al juzgado la negociación prevista en el artículo 5 Bis de la Ley Concursal, aunque haya vencido el plazo, tendrán el deber de solicitar la declaración de concurso. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá este a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

## Actualidad de Registradores de España



Los Registradores crean un sistema rápido, sencillo y completamente telemático para facilitar a los usuarios la nota de índices necesaria para pedir la moratoria hipotecaria

**Resumen:** El sistema estará vigente mientras dure el estado de alarma y evitará que las personas tengan que desplazarse a las oficinas registrales

**Fecha:** 27/03/2020

**Fuente:** web de Registradores de España

**Enlace:** [Acceder](#)

El Colegio de Registradores de España ha puesto en marcha un sistema telemático, rápido y sencillo para facilitar a los usuarios la nota registral de índices, que es un requisito imprescindible para solicitar al banco el aplazamiento del pago del préstamo hipotecario si con él se financió la adquisición de la vivienda habitual. Para acreditar la situación de vulnerabilidad económica debe aportarse, entre otra documentación, una nota del servicio de índices del Registro de la Propiedad por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Esta nota informa de las propiedades u otros derechos inscritos a nombre de una persona en cualquier Registro de España. Los Registradores de la Propiedad españoles quieren facilitar a las familias el cumplimiento de este requisito que estará vigente mientras dure el estado de alarma evitando que las personas tengan que desplazarse a las oficinas de los Registros.

### Contenido de la nota del servicio de índices

La también llamada nota de localización es aquella que proporciona la información de en qué Registro, provincia y municipio una persona tiene bienes o derechos inscritos. La solicitud de esta nota puede realizarse enviando un correo electrónico, bien al Registro de la Propiedad donde esté inscrita la vivienda habitual del interesado, o bien a cualquier otro de la misma población. Deberá acompañarse a la petición, necesariamente, fotocopia del DNI/ NIE.

## Actualidad del TSJUE



El pasajero que haya reservado un vuelo a través de una agencia de viajes puede interponer una demanda de indemnización por gran retraso del vuelo contra el transportista aéreo ante el tribunal del lugar de salida del vuelo

**Resumen:** En ese caso, aun cuando el pasajero y el transportista no hayan celebrado un contrato, la demanda está comprendida en el ámbito de la materia contractual en el sentido del Reglamento sobre competencia judicial, por lo que puede ser interpuesta ante el tribunal del lugar de prestación del servicio de transporte aéreo

**Fecha:** 26/03/2020

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Acceder a Sentencia](#)

La Sra. Libuše Králová celebró con una agencia de viajes checa un contrato de viaje combinado que incluía, por una parte, el transporte aéreo entre Praga (República Checa) y Keflavík (Islandia), efectuado por el transportista aéreo danés Primera Air Scandinavia, y, por otra parte, el alojamiento en Islandia.

El vuelo Praga-Keflavík de 25 de abril de 2013 de la Sra. Králová sufrió un retraso de más de cuatro horas, a raíz de lo cual esta interpuso contra Primera Air Scandinavia una demanda de indemnización por un importe de 400 euros ante el Obvodní soud pro Prahu 8 (Tribunal del Distrito 8 de Praga, República Checa) al amparo del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos.

Dicho órgano jurisdiccional alberga dudas acerca de su competencia territorial para conocer de este litigio puesto que, por un lado, en virtud del Reglamento sobre competencia judicial, las demandas contra una empresa que tenga su domicilio social en un Estado miembro deben interponerse en principio en el Estado miembro de que se trate. Por otro lado, las disposiciones especiales en materia contractual de dicho Reglamento que permiten que se interponga una demanda también ante el tribunal del lugar de cumplimiento de la obligación (en virtud de la jurisprudencia, en el caso de los servicios de transporte aéreo ese tribunal es el del lugar de salida del vuelo) únicamente se aplican, en principio, cuando exista una relación contractual entre las partes en cuestión.

Ahora bien, la Sra. Králová no celebró un contrato con el transportista aéreo, sino con una agencia de viajes. El órgano jurisdiccional checo pregunta al Tribunal de Justicia si en ese caso existe una relación contractual entre el pasajero y el transportista que permita que el primero interponga una demanda contra el segundo ante él, habida cuenta de que es el tribunal del lugar de salida del vuelo que sufrió el retraso.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el concepto de «transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo» sujeto a las obligaciones resultantes del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos comprende no solo al transportista aéreo que lleve a cabo o pretenda llevar a cabo un vuelo conforme a un contrato con un pasajero, sino también a aquel que lleve a cabo o pretenda llevar a cabo un vuelo en nombre de un tercero que tenga un contrato con dicho pasajero.

Por consiguiente, en una situación como la controvertida, en la que el transportista aéreo efectuó el vuelo en nombre de una agencia de viajes que había celebrado un contrato con el pasajero, este último, en caso de gran retraso del vuelo, **puede invocar el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos contra el transportista, aun cuando no exista un contrato entre el pasajero y el transportista.**

Seguidamente, el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien la celebración de un contrato no es un requisito para la aplicación de las disposiciones especiales en materia contractual del Reglamento sobre competencia judicial, el recurso a estas disposiciones presupone que existe un compromiso libremente asumido por una parte frente a la otra.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que debe considerarse que un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo que, como ocurre en el caso de Primera Air Scandinavia, no ha celebrado un contrato con el pasajero pero está obligado frente a este al cumplimiento de las obligaciones resultantes del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos en nombre de una agencia de viajes, está cumpliendo obligaciones libremente consentidas con respecto a dicha agencia. Sobre este particular, el Tribunal de Justicia precisa que dichas obligaciones nacen del contrato de viaje combinado que el pasajero celebró con la agencia de viajes.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia estima que deberá considerarse que la demanda de indemnización por gran retraso del vuelo interpuesta por un pasajero contra el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, aun cuando no haya celebrado un contrato con él, está comprendida en el ámbito de la materia contractual.

Por consiguiente, en esa situación el pasajero puede interponer una demanda de indemnización contra el transportista ante el tribunal del lugar de salida del vuelo, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia.

## Actualidad del TSJUE



Los contratos de crédito al consumo deben especificar de forma clara y concisa el modo de computar el plazo de desistimiento.

**Resumen:** No basta con que, en relación con la información obligatoria cuya comunicación al consumidor determina el momento de inicio del plazo de desistimiento, el contrato remita a una disposición legal nacional que, a su vez, remite a otras disposiciones nacionales

**Fecha:** 26/03/2020

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Acceder a Sentencia](#)

Un consumidor celebró en 2012 con la entidad de crédito Kreissparkasse Saarlouis un contrato de crédito con garantías reales por un importe de 100 000 euros, al tipo deudor anual del 3,61 % fijo, hasta el 30 de noviembre de 2021.

El contrato de crédito establecía que el prestatario disponía de un plazo de desistimiento de 14 días y que dicho plazo comenzaba una vez celebrado el contrato, pero únicamente después de que el prestatario hubiese recibido toda la información obligatoria recogida en una determinada disposición del Código Civil alemán. El contrato no enumeraba esa información, a pesar de que su comunicación al consumidor determina el momento de inicio del plazo de desistimiento, sino que se limitaba a remitir a una disposición del ordenamiento jurídico alemán, que, a su vez, remite a otras disposiciones de este mismo ordenamiento.

A principios de 2016, el consumidor declaró a la Kreissparkasse Saarlouis que desistía del contrato. Esta consideró que había informado debidamente al consumidor del derecho de desistimiento que le asistía y que el plazo para ejercer este derecho ya había expirado.

El Landgericht Saarbrücken (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania), que conoce del recurso interpuesto por el consumidor, se pregunta si se informó correctamente a este sobre el plazo para ejercer el derecho de desistimiento y solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo.

El Landgericht Saarbrücken es consciente de que esta Directiva no se aplica a los contratos de crédito garantizados con garantías reales, como el contrato controvertido. Sin embargo, como el legislador alemán optó por aplicar también el régimen de dicha Directiva a esos contratos, el Landgericht Saarbrücken considera que la respuesta del Tribunal de Justicia es necesaria para resolver el litigio. Según el Tribunal de Justicia, la solicitud del tribunal alemán es legítima a efectos de garantizar una interpretación uniforme de la normativa alemana.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva, cuyo objetivo es garantizar un nivel elevado de protección a los consumidores, **debe interpretarse en el sentido de que los contratos de crédito al**

consumo deben especificar de forma clara y concisa el modo de computar el plazo de desistimiento. De lo contrario, la eficacia del derecho de desistimiento se vería seriamente debilitada.

Además, la Directiva se opone a que, en relación con la información obligatoria cuya comunicación al consumidor determina el momento de inicio del plazo de desistimiento, un contrato de crédito remita a una disposición legal nacional que remita a su vez a otras disposiciones del Derecho del Estado miembro de que se trate.

Y ello es así porque, en tal supuesto de remisión en cascada, el consumidor no puede determinar sobre la base del contrato el alcance de su declaración contractual, ni controlar si figuran en el contrato que ha celebrado todos los datos exigidos ni, a fortiori, comprobar si se ha abierto el plazo de desistimiento del que pueda disponer.

En el presente asunto, el Tribunal de Justicia indica que la remisión hecha en el contrato controvertido a las disposiciones alemanas no cumple la exigencia de poner en conocimiento del consumidor, de forma clara y concisa, el plazo y las demás condiciones para ejercer el derecho de desistimiento.